$ORDENANZA N^{\circ} 4.116$

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

- ARTICULO 1°.- Declárese en Emergencia Hídrica y Ganadera a toda la zona rural del Departamento Capital de La Rioja, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza. Siempre que en dicho período se compruebe fehacientemente la inexistencia de precipitaciones pluviales-
- **ARTICULO 2º.-** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para que proceda, a la contratación directa de la cantidad suficiente de camiones cisterna para la prestación del servicio de suministro de agua potable a la zona rural en cantidad necesaria para el consumo humano, animal y vegetal.-
- **ARTICULO 3º.-** Facúltese asimismo al Departamento Ejecutivo Municipal la compra directa de forrajes, granos y otros alimentos necesarios para la distribución a los productores ganaderos.-
- **ARTICULO 4°.-** En todos los casos deberán tenerse en cuenta las previsiones de la Ley de Contabilidad N° 3.462, Artículo 28°, Inc. 3), referidas a la modalidad de Contratación Directa, con la pertinente intervención del Tribunal de Cuentas Municipal.-
- **ARTICULO 5°.-** Las contrataciones que se realicen en el marco de la presente Ordenanza, deberán contar con la supervisión de la Comisión Transitoria Mixta de Gestión y Control, creada por Ordenanza N° 3.544 y Acta N° 5 de la Comisión con fecha 16 de Marzo de 2.005.-
- **ARTICULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en Sesión del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, realizada en la Escuela Nº 326 de la localidad de Las Latas, a los trece días del mes de Septiembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por el Cuerpo de Concejales.-

g.d.